ORDENANZA Nº 454

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y:

O R D E N A

ARTICULO 1º Incorpórase como artículo 89 bis, de la Ordenanza nº 224/84 lo siguiente:

"Artículo 89º bis: Los derechos de pensiones que se acuerdan "en este título a la viuda o viudo se harán extensibles, cualquiera "sea la situación legal en que se encuentren:

"a) La concubina/o del afiliado fallecido, viudo o soltero.

"b) La concubina/o del afiliado fallecido, casado, separado de hecho " o divorciado, con o sin disolución de vínculo siempre y cuando el " cónyuge supérstite, hubiera perdido el derecho a pensión por haber " separado de hecho o divorciado por culpa exclusiva del mismo con "carrente.-"

Para gozar del mencionado beneficio deberán acreditarse las siguientes circunstancias:

1) La convivencia pública con el afiliado fallecido en aparente matrimonio, durante al menos cinco años, inmediatamente anteriores al fallecimiento, plazo que se reducirá a un año si existiese un hijo del causante reconocido por ambos o sobre cuya paternidad existiese prueba instrumental.-

2) La convivencia requerida deberá probarse con información sumaria, a satisfacción de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones. 3) Que la peticionaria/o no poseyera otro beneficio previsional o graciable.-

4) En el caso del varón, es requisito esencial, que este hubiera estado a cargo de la causante o incapacitado en forma total permanente, para el trabajo, a la muerte de ella.-

ARTICULO 2º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, JUNIO 18 de 1985

ES COPIA

FDO. RODOLFO A. CORDOBA
MARINO GIANSIERRA-

////Miguel de Tucumán, Julio 05 de 1985

P R O M U L G U E S E

Fdo. RUBEN E.CHEBAIA